

Resolución Gerencial N°443-2024-MDP/GM

Pichari, 20 de agosto del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 890-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0283-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°1100-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Carta N°169-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°5011-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Carta N° 048-2024-CPM-2024 del CONSORCIO PUERTO MAYO quien presenta la solicitud de Cambio de Personal Clave del Residente Obra, del Contrato N°082-2023-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de Selección de Licitación Pública N°02-2023-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°343823, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*" (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 32.6 del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos*";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra*";

Que, asimismo el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales: 190.1.- Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2.- Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii)

inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3.- Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4.- Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. – Numeral 190.5.- La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los 05 días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos si dentro de los ocho (08) días siguientes de presentada la solicitud la entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;



Que, en **fecha 23 de octubre del 2023**, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO PUERTO MAYO, representado por su Representante Común RAUL ITALO LIZANA VILCAMICHE, perfeccionaron el Contrato N° 082-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección: Licitación Pública LP N° 002-2023-MDP/CS-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°343823, por un monto contractual de S/. 4'537,651.72, con un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, mediante **Expediente Administrativo con Registro N° 14890 de fecha 05 de agosto de 2024**, el CONSORCIO PUERTO MAYO, representado por su Representante Común ITALO LIZANA VICAMICHE, quien SOLICITA mediante la Carta N° 048-CPM-2024, el cambio de personal clave RESIDENTE DE OBRA; por motivos de índole personal y familiar el cual señala que configura una situación de fuerza mayor para la empresa y su relación contractual con la entidad, y que por tales motivos presenta su renuncia voluntaria, según el cuadro siguiente:

CARGO	PROFESIONALES SALIENTES		PROFESIONALES INGRESANTES (PROPUESTOS)	
	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP
<u>RESIDENTE DE OBRA</u>	ELMER SALAZAR ESPINOZA	82219	ELMAN EDISON TORNERO CONISLLA	874735

Que, mediante **Informe N° 5011-2024-MDP/GI/DOP/EOSB-J de fecha 08 de agosto de 2024**, emitido por el Jefe de la División de Obras Publicas Encargado – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien luego de la revisión de los documentos presentados por la empresa CONSORCIO PUERTO MAYO determina IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°343823, requiriendo la notificación al contratista para su conocimiento y acciones correspondientes;

Que, mediante **Carta N°169-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 12 de agosto del 2024** del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien notifica vía correo electrónico al contratista CONSORCIO PUERTO MAYO, con la IMPROCEDENCIA, de su solicitud de cambio de residente de obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N°343823;

Que, mediante **Informe N°1100-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 13 de agosto del 2024** del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien informa que se ha notificado al contratista CONSORCIO PUERTO MAYO, en fecha 12 de agosto del 2024, con la Carta N°169-2024-MDP/GI-EOSB-G, solicitando formalizar la IMPROCEDENCIA del cambio del residente de obra, bajo acto resolutorio según delegación de facultades;

Que, mediante **Informe Técnico N°0283-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 14 de agosto del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. En Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala que DETERMINA COMO IMPROCEDENTE, la solicitud del contratista de CAMBIO DE RESIDENTE debido a que no cumple con los establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual se encuentra debidamente notificada mediante Carta N°169-2024-MDP/GI-EOSB-G el 12 de agosto del 2024;



Que, mediante **Opinión Legal N° 890-2024-MDP-OAJ/EPC-P**, de fecha **20 de agosto de 2024**, emitido por el Asesor Jurídico – MDP Abogado Enrique Pretell Calderón; OPINA que es PROCEDENTE el Cambio de PERSONAL CLAVE solicitado por el representante común del CONSORCIO PUERTO MAYO, en consecuencia AUTORIZAR al Ingeniero Elman Edison Tornero Conislla con registro del CIP N°087473, como nuevo Residente de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO” con CUI N°343823, por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro de los 08 días siguientes de haberse presentado la solicitud de cambio de personal clave; de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE solicitada por el CONSORCIO PUERTO MAYO, en consecuencia, se acepta el cambio de RESIDENTE DE OBRA PROPUESTO ING. ELMAN EDISON TORNERO CONISLLA CON REGISTRO DEL CIP N°087473; de manera automática por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo de 08 días hábiles, en el procedimiento de selección de Licitación Pública N°002-2023-MDP/CS-1, con Contrato N°082-2023-MDP/GM-ULP, para la contratación de ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS MARGINALES DE LAS COMUNIDADES DE PUERTO MAYO, TERESA Y UNIÓN VISTOSO Y LAS COMUNIDADES DE SAN ANTONIO Y MIMIRINI ALTA DEL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO” con CUI N°343823, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE a la Unidad de Logística y Patrimonio la elaboración de la adenda correspondiente respecto al cambio del personal clave aprobado del nuevo RESIDENTE DE OBRA ING. ELMAN EDISON TORNERO CONISLLA CON REGISTRO DEL CIP N°087473;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a los servidores y/o funcionarios que permitieron que opere la aprobación automática de cambio de personal clave por falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo legal, presentado por el CONSORCIO PUERTO MAYO, que vulnera la normativa y los intereses generales de la Entidad, debiendo de enviarse copias de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad a lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190 del RLCE.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL



C.C.
ALCALDIA
GI
OAF
OSLP
ULP
Contralista
Pag Web
Archivo